



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2020, de la Consejería de Educación, por la que se aprueban con carácter extraordinario las instrucciones complementarias, debido a la epidemia del COVID-19, para la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo de ciclos de Formación Profesional y para la realización de las diferentes formaciones prácticas en las enseñanzas de régimen especial en centros del Principado de Asturias.*

#### Preámbulo

La declaración de emergencia sanitaria concretada sustancialmente en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ha dejado en suspenso la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados cursos y niveles de enseñanza, manteniéndose esta sin embargo a través de las modalidades de a distancia y "online", siempre que sea posible.

Es fácil comprender que tal situación impide el desarrollo normal de los procesos educativos, lo que ha obligado a la administración del Estado a adoptar soluciones de urgencia que permitan a las Administraciones educativas competentes adoptar medidas de flexibilización en el ámbito de las enseñanzas de Formación Profesional y de Régimen Especial que faciliten la conclusión del curso 2019/2020, preservando los derechos del alumnado y procurando satisfacer las expectativas de las familias y los docentes.

Desarrollada la actividad educativa en la medida de lo posible de manera no presencial, una vez acordada la suspensión de la presencial, resulta palmaria la necesidad de continuar con los procedimientos necesarios que garanticen la prestación del servicio educativo en el ámbito de las enseñanzas a que esta resolución se refiere, estableciendo nuevos términos que permitan la continuidad de la actividad y dictar las medidas necesarias para conseguir tales fines al amparo de la normativa estatal y de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma.

Las medidas de flexibilización se concretan en la Orden EFP/361/2020, de 21 de abril (BOE de 23 de abril de 2020) cuya disposición final segunda habilita para su desarrollo a las Administraciones educativas.

Competentes de cada Comunidad Autónoma, habilitándolas para que puedan adoptar a su amparo las decisiones necesarias para garantizar la eficacia de lo que dispone.

El artículo 21.4 de la Ley 2/1995 faculta a los titulares de las Consejerías para dictar resoluciones en el ámbito de sus competencias, la que corresponde a la Consejera de Educación en virtud del Decreto 82/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación.

En su virtud,

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las medidas de flexibilización necesarias que permitan la conclusión de los estudios y obtención de la correspondiente titulación en el ámbito de las enseñanzas de Formación Profesional y de las enseñanzas de Régimen Especial en el ámbito del Principado de Asturias, que se incorporan a la presente como anexo formando parte de la misma.

*Segundo.*—La presente resolución y su anexo serán de aplicación tanto a los centros sostenidos con fondos públicos como a los privados que impartan estas enseñanzas.

*Tercero.*—La presente resolución tendrá efectos desde el día de su publicación, que tendrá lugar en el Portal de transparencia, Portal Educastur ([www.educastur.es](http://www.educastur.es)) y *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y se extenderán mientras sigan vigentes las medidas adoptadas por el Gobierno de la Nación para la prevención y contención del COVID-19 o las causas que las motivaron y en todo caso hasta la finalización del curso 2019/2020.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-administrativo del tribunal superior de justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad previa de interposición de recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las administraciones públicas, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Oviedo, a 24 de abril de 2020.—La Consejera de Educación, Carmen Suárez Suárez.—Cód. 2020-03065.



## Anexo

INSTRUCCIONES, QUE SE DICTAN DE MANERA EXTRAORDINARIA A CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL COVID-19, PARA ATENDER LAS SITUACIONES QUE AFECTAN AL DESARROLLO DEL MÓDULO DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO DE CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y PARA LA REALIZACIÓN DE LAS DIFERENTES FORMACIONES PRÁCTICAS EN LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN CENTROS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

### 1.—Objeto y ámbito de aplicación.

1. Estas instrucciones tiene por objeto el establecimiento de medidas excepcionales durante el curso escolar 2019-2020 en materia de ordenación y organización de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, así como enseñanzas artísticas y deportivas, en desarrollo y aplicación de las medidas de contención en el ámbito educativo y de formación previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2. Estas instrucciones se aplicarán a todos los centros docentes, públicos y privados, situados en el ámbito territorial de Principado de Asturias que imparten enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, así como enseñanzas artísticas y deportivas, tanto en modalidad presencial como en modalidad a distancia, durante el curso escolar 2019- 2020.

### 2.—Duración excepcional del módulo de Formación en Centros de Trabajo.

1. Se autoriza la reducción excepcional de la duración del módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) al mínimo de las horas que figuran en los reales decretos por los que se establece cada uno de los títulos de Formación Profesional y sus enseñanzas mínimas.

2. Así, la duración del módulo FCT para los ciclos de Formación Profesional Básica debe ser de 130 horas, mientras que la duración del de los ciclos formativos de grado medio y superior que se dictaron de acuerdo con la Ley 2/2006 es de 220 horas.

3. La duración del módulo FCT de los ciclos que se dictaron de acuerdo con la LOGSE y que aún se imparten en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias les será de aplicación las mismas duraciones que las descritas en el punto 2.1.

4. La realización del módulo FCT con duración reducida se ajustará a lo previsto en las instrucciones 4, 5, 6, 7 y 8.

### 3.—FP dual.

1. En los casos de aquellos alumnos o alumnas de segundo curso que se encuentran cursando un ciclo formativo en modalidad dual y este se haya visto interrumpido por las circunstancias derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, no podrán obtener el certificado oficial en el que se señala que ha titulado en el marco de un programa de FP Dual.

2. En cualquier caso, las horas de prácticas realizadas en un programa de FP Dual podrán acumularse a las horas del módulo de FCT, hasta un total de 220 horas, de acuerdo con lo recogido en la instrucción 4.

### 4.—Medidas de flexibilización de la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) para los ciclos de Formación Profesional.

1. Con carácter excepcional para lo que resta del curso 2019-2020, y con el objeto de que el alumnado de los ciclos formativos básicos, los ciclos formativos de grado medio y los ciclos formativos de grado superior pueda titular, los centros pueden flexibilizar la realización del módulo de FCT que se ha suspendido como consecuencia del COVID-19. Se autoriza que los centros puedan adoptar, entre otras medidas, las siguientes:

- Establecer que, en los ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional, regulados de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, se integren en uno los módulos de formación en centros de trabajo y de proyecto. Este nuevo módulo integrado tendrá una duración total de doscientas cuarenta y cinco horas, equivalentes a la suma de la duración contemplada para estos módulos en los reales decretos de cada título. El módulo integrado se regirá por lo establecido en el real decreto de cada título y su desarrollo reglamentario.
- Incorporar un módulo de proyecto en las concreciones curriculares de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica y grado medio de Formación Profesional, e integrarlo con el módulo de Formación en Centros de Trabajo, este nuevo módulo integrado tendrá una duración total de 245 horas en los ciclos de grado medio, de las cuales 220 horas corresponden al módulo de FCT y el resto al proyecto, y de 150 horas en los de Formación Profesional básica, de las cuales 130 horas corresponden al módulo de FCT y el resto al proyecto.
- En todos los ciclos, sustituir la estancia en empresas, propia de la formación en centros de trabajo, por una propuesta de actividades asociadas al entorno laboral que, en cualquier caso, debe estar previsto que se pueda realizar de forma no presencial.

2. El profesorado responsable del módulo de FCT verificará que todo el alumnado puede acceder a las medidas planteadas en estas instrucciones y si algún alumno o alumna no pudiera deberá comunicarlo a la dirección del centro educativo que, en coordinación con la Dirección General de Enseñanzas Profesionales, implementará la mejor solución para garantizar la posibilidad de titular a todo el alumnado.

3. En el caso de que se opte por la opción recogida en esta instrucción en el apartado 1 c), el profesorado responsable del módulo de FCT elaborará una única programación, con el apoyo de todo el equipo docente del curso, que se deberá tener en cuenta en la evaluación del módulo de FCT. La selección de los contenidos esenciales que determinen la propuesta de actividades debe de tener como objetivo la consecución de la competencia general, así como las competencias profesionales, personales y sociales, correspondientes al título. La programación debe prever programas compatibles con la situación excepcional causada por el COVID-19 y que se incluyan en las medidas de flexibilización. Asimismo, ha de poder realizarse por medios telemáticos en su totalidad, prestando especial atención a lo recogido en el apartado 2 de esta instrucción.



4. La evaluación del módulo de formación en centros de trabajo no requerirá la colaboración de la figura del tutor o tutora de empresa.

5. Si las circunstancias lo permitieran, podrá compaginarse o completarse con estancias en empresas, que podrán ser telemáticas. Solo en este caso, se tendrá en cuenta la evaluación del tutor o tutora de empresa, en la evaluación del alumnado.

6. De acuerdo con el apartado anterior, si existe la posibilidad de realizar el módulo de FCT de manera telemática porque la empresa o institución se haya acogido a la modalidad de teletrabajo, y siempre que el centro y el alumno o alumna participantes dispongan de los recursos para ello, este período de prácticas se regirá por lo establecido en la Resolución de 22 de febrero de 2006 por la que se aprueban las instrucciones para regular el desarrollo, la organización, la ordenación y la evaluación del módulo de Formación en Centros de Trabajo de los ciclos formativos de la Formación Profesional Específica que se imparten en centros docentes del Principado de Asturias.

7. Para el acceso del alumnado a la realización del módulo de FCT de manera telemática, el departamento de la Familia Profesional deberá establecer los criterios objetivos de selección del alumnado.

8. El alumnado de último curso del área sanitaria o sociocomunitaria de Formación Profesional que acceda a un contrato de trabajo de los establecidos en el marco de la Orden SND/299/2020, de 27 de marzo, en cuanto a las medidas relativas a los profesionales sanitarios en formación, quedará exento total o parcialmente del módulo de FCT, previa solicitud del alumno o alumna interesado.

A esos efectos, no será de aplicación la duración de un año de experiencia laboral recogida en el artículo 39.1 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

## 5.—Medidas para la realización efectiva de la formación en centros de trabajo en los ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional.

1. En el caso de los ciclos de grado superior establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, cuando se opte por la opción recogida en la instrucción 4.1 a), el profesorado elaborará una única programación didáctica para el conjunto de los módulos mencionados en el mencionado artículo. Esta programación es la que se debe tener en cuenta para la evaluación de los módulos que se realizan de forma integrada.

2. La programación integrada a que hace referencia el apartado anterior, debe de prever programas formativos compatibles con la situación formativa excepcional causada por el COVID-19 y que incluyan las medidas de flexibilización necesarias. Para la programación conjunta de los módulos se tendrán en cuenta los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación que se establecen para cada uno de estos módulos en el título correspondiente. La selección de los contenidos esenciales debe tener como objetivo la consecución de la competencia general y las competencias profesionales, personales y sociales que corresponden al título. Asimismo, ha de poder realizarse por medios telemáticos en su totalidad, prestando especial atención a lo recogido en la instrucción 4.2.

3. La evaluación de las enseñanzas en el caso de los ciclos de grado superior establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, quedará recogida, en cualquier caso, con la calificación del módulo de proyecto de manera numérica, entre uno y diez, sin decimales, y la calificación del módulo de FCT como "Apto" o "No apto", sin que esta última sea tenida en cuenta para calcular la nota media del expediente académico.

## 6.—Medidas para la realización efectiva de la formación en centros de trabajo en los ciclos de grado medio de Formación Profesional.

1. En el caso de los ciclos de grado medio, cuando se opte por la opción recogida en la instrucción 4.1 b), el profesorado responsable del módulo de FCT, con el apoyo de todo el equipo docente de segundo curso, elaborará una única programación, que se deberá tener en cuenta en la evaluación del módulo de FCT. La selección de los contenidos esenciales debe de tener como objetivo la consecución de la competencia general, así como las competencias profesionales, personales y sociales, correspondientes al título. La programación debe prever programas compatibles con la situación excepcional causada por el COVID-19 y que se incluyan en las medidas de flexibilización. Asimismo, ha de poder realizarse por medios telemáticos en su totalidad, prestando especial atención a lo recogido en la instrucción 4.2.

2. La evaluación de estas enseñanzas quedará recogida mediante la calificación de "Apto" o "No apto" en el módulo de FCT, sin que sea tenida en cuenta para calcular la nota media del expediente académico.

## 7.—Medidas para la realización efectiva de la formación en centros de trabajo en los títulos aprobados en virtud de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).

1. Con carácter excepcional para lo que resta del curso 2019-2020, se autoriza que el módulo de FCT de los ciclos formativos de Formación Profesional de grado medio regulados de acuerdo con la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo que aún se imparten en el Principado de Asturias se pueda realizar de acuerdo con las indicaciones que se prevén en la instrucción 6 de este anexo.

2. Dado que los ciclos de grado superior regulados de acuerdo con la Ley orgánica 1/1990 no incorporan un módulo de proyecto, los centros deben actuar de forma análoga a lo que se prevé en la instrucción 6 de este anexo.

## 8.—Medidas para la realización efectiva de la formación en centros de trabajo en los ciclos de Formación Profesional Básica de Formación Profesional.

1. Con carácter excepcional para lo que resta del curso 2019-2020, se autoriza que el módulo de FCT de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica regulados de acuerdo con la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, que se imparten en el Principado de Asturias se pueda realizar de acuerdo con las indicaciones que se prevén en la instrucción 6 de este anexo, con la salvedad indicada en el siguiente apartado.



2. La programación integrada en este caso debe prever un total de 150 horas para este módulo (130 horas para la parte de FCT —incluidas las horas de prevención de riesgos— y 20 horas para la parte de proyecto), desglosadas por cursos de la siguiente forma: 75 horas en el primer curso (55 horas propias de la FCT, 10 horas de proyecto y 10 horas de Prevención de riesgos laborales) y 75 horas en segundo curso (65 horas propias de la FCT y 10 horas de proyecto).

#### 9.—*Renuncia o baja en el módulo de FCT y/o de proyecto y anulación de convocatorias.*

1. Los centros informarán al alumnado de ciclos formativos que aún no había iniciado la realización del módulo de FCT que, si algún alumno o alumna está interesado en aplazar la realización de este módulo hasta el próximo curso, debe dirigir a la dirección del centro donde está matriculado un escrito de renuncia al módulo de FCT con la indicación “emergencia sanitaria COVID-19”. La renuncia se realizará por alguno de los medios previstos en la instrucción 15.

2. En caso de que algún alumno o alumna haya comenzado la realización del módulo de FCT y esta se haya interrumpido por causa del COVID-19, tiene derecho a renunciar a la convocatoria de este módulo sin que esta le cuente para el número máximo de convocatorias. El alumno o alumna puede realizar el módulo de FCT en el curso inmediatamente posterior. Si durante el período que se ha interrumpido había realizado 100 horas o más, estas contarán como realizadas y se tendrán en cuenta para la evaluación del nuevo período de FCT que se haga durante el curso 2020-2021. La renuncia se realizará por alguno de los medios previstos en la instrucción 15.

3. En cualquiera de las dos situaciones anteriores, si el módulo de FCT pertenece a un ciclo de grado superior, la renuncia en el módulo mencionado conlleva la renuncia del módulo de proyecto sin que la convocatoria que ya no se llevará a cabo cuente para el número máximo de convocatorias en que se puede realizar este último módulo.

4. Anulación de convocatorias: La solicitud de anulación de convocatoria de algún módulo se podrá formular con una antelación mínima de 15 días naturales antes de la evaluación final del curso o de la evaluación final del módulo o los módulos, de los que el alumno o alumna quiere anular la matrícula. La anulación se realizará por alguno de los medios previstos en la instrucción 15.

#### 10.—*Exención del módulo de FCT.*

1. Con carácter extraordinario, para el curso 2019-2020, se autoriza a formular la solicitud de la exención del módulo de FCT con una antelación mínima de 15 días naturales antes de la evaluación final del módulo.

2. La solicitud de exención se realizará por alguno de los medios previstos en la instrucción 15.

3. La exención se realizará sobre el computo de 220 horas por lo que los centros educativos deberán revisar de oficio aquellas solicitudes en las que, habiéndose concedido la exención parcial del módulo de FCT, fueran susceptibles de convertirse en exención total de acuerdo con el nuevo cómputo de horas.

#### 11.—*Medidas para la realización efectiva de la formación práctica en las enseñanzas artísticas.*

1. Para las enseñanzas artísticas los centros educativos podrán adaptar, en aquello que les sea de aplicación, lo referido en este anexo para las enseñanzas de Formación Profesional.

2. En los ciclos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño podrán realizarse de forma integrada la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres y el módulo de proyecto integrado, adaptando lo establecido en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo. Su duración total será la suma de la carga lectiva prevista para la fase de formación práctica y el proyecto integrado en los reales decretos de establecimiento de cada título.

3. La evaluación de estas enseñanzas se realizará conforme a lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

4. En los títulos aprobados en virtud de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, aún en vigor, en los que no pueda ser de aplicación las medidas recogidas en los apartados anteriores por corresponder la realización de los proyectos u obras finales al curso siguiente, la realización de la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres podrá realizarse como trabajos profesionales académicamente dirigidos e integrados en el currículo, según se prevé en los reales decretos de establecimiento de los correspondientes títulos, pudiendo realizarse en el presente curso o en el siguiente junto con el proyecto u obra final. A tal efecto, se amplía excepcionalmente el período previsto para posibilitar su ejecución.

5. El trabajo profesional académicamente dirigido e integrado en currículo, se plantea como un trabajo teórico original de investigación artística o proyectual asociado a una asignatura práctica de segundo curso o al proyecto u obra final. La carga de trabajo del alumno o alumna asociada a su realización será la correspondiente a las horas mínimas asignadas a la formación práctica en empresas en los correspondientes reales decretos de establecimiento de los títulos. Su realización se simultaneará con el desarrollo de la asignatura a la que se asocia o al proyecto u obra final en su caso. Será tutorizado académicamente y evaluado por el profesor de la asignatura o el tutor del proyecto u obra final a la que se asocia, su calificación podrá ser de apto o no apto.

#### 12.—*Medidas para la realización efectiva de las prácticas externas en las enseñanzas artísticas superiores.*

1. Para las enseñanzas artísticas superiores que contemplen la realización de prácticas externas en sus planes de estudios, los centros educativos podrán adaptar, en aquello que les sea de aplicación, lo referido en este anexo para las enseñanzas de Formación Profesional.

2. En las enseñanzas superiores de Diseño, Conservación y Restauración de Bienes Culturales, y especialidad de Pedagogía de las Enseñanzas Superiores de Música, las prácticas externas se podrán realizar de manera integrada con el trabajo fin de estudios o con alguna asignatura de perfil práctico perteneciente al bloque de materias obligatorias de especialidad. El número total de créditos ECTS asignado corresponderá a la suma de la asignación del trabajo fin de estudios o materia y la contemplada para dichas prácticas, en los Reales Decretos, 633/2010 y 635/2010 de 14 de mayo, en los que se regulan las citadas enseñanzas artísticas y 3 ECTS en el caso de la especialidad de Pedagogía de las Enseñanzas Superiores de Música.



3. Los centros que imparten Enseñanzas Artísticas Superiores, en uso de su autonomía pedagógica y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la resolución de 16 mayo de 2011, podrán adaptar en sus guías docentes la distribución de las horas asignadas a los ECTS de las prácticas, variando el número de horas de estancia en la entidad colaboradora.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el punto quinto del artículo 7 de la resolución de 28 de octubre de 2013, podrá autorizarse la realización las prácticas fuera del período habitual.

13.—*Medidas para la realización efectiva del bloque de formación práctica en enseñanzas deportivas de régimen especial.*

1. Para las enseñanzas deportivas de régimen especial, los centros educativos podrán adaptar las medidas previstas en estas instrucciones a las enseñanzas deportivas a las que se refiere el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, en las modalidades que así lo requieran.

2. Las enseñanzas deportivas de grado superior se regirán por lo previsto en estas enseñanzas para los ciclos formativos de Formación Profesional de grado superior, pudiendo quedar integrados, de manera excepcional, los módulos de formación práctica y de proyecto final. Se contemplará la realización de ambos módulos de forma integrada y con una duración total correspondiente a la suma de la duración contemplada para estos módulos en los reales decretos de cada título.

3. Asimismo, en las enseñanzas deportivas de grado medio se podrá sustituir la estancia en entornos productivos propia del módulo de formación práctica por una propuesta de actividades asociadas a situaciones reales de trabajo o práctica deportiva.

4. A efectos de evaluación de las enseñanzas, en la realización de los módulos con carácter integrado, el módulo de formación práctica y el de proyecto final se calificarán como «Apto» o «No Apto», sin que sean tenidas en cuenta para la calificación final del ciclo.

14.—*Autorizaciones excepcionales de competencia del Director General de Enseñanzas Profesionales.*

1. ERASMUS+: quedan anuladas todas las solicitudes autorizadas previamente y no se autorizará ninguna para el curso 2019/20.

2. Solicitudes ya autorizadas fuera del Principado de Asturias, dentro del Estado español, y días no lectivos: seguirán en vigor siempre y cuando las circunstancias lo permitan y se ajusten a lo establecido en esta resolución

3. Nuevas solicitudes: podrán solicitarse, siempre y cuando se ajusten a esta resolución.

15.—*Procedimiento de anulación de matrícula, renuncia a convocatoria o solicitud de exención del módulo de FCT.*

El alumno o alumna, o su padre, madre, tutor o tutora legal en el caso de alumnado menor de edad o sometido a tutela legal, podrán solicitar la anulación de matrícula, la renuncia a la convocatoria del módulo de FCT o la exención de este mediante escrito dirigido a la dirección del centro docente en el que se encuentre matriculado/a a través de los siguientes procedimientos:

a) En caso de persistir el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:

Por correo electrónico dirigido a la dirección de correo electrónico del centro educativo que es posible localizar en <https://www.educastur.es/directorio-de-centros> o en la página web de cada centro. El correo deberá emitirse desde la cuenta de correo "educastur.es" de cada alumno o cada alumna, o en caso de no contar con las claves de acceso al mismo, desde el correo proporcionado al centro educativo en el impreso de matrícula del alumnado.

b) En caso de haberse reanudado la actividad educativa de forma total:

A través del procedimiento articulado en las correspondientes regulaciones de los procesos de evaluación de las distintas etapas educativas.

c) En caso de apertura parcial de los centros educativos se podrá optar por cualquiera de las dos vías mencionadas en los casos anteriores.